

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley 14 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, atendiendo en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 id. m.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; m. por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMAÑO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADEANTADO. —No se admite correo, donde la Oficina de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigir la precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novidad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual Beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente, que regresó en la mañana de ayer de dicho Real Sitio.

(Gaceta del dia 23 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tacoronte, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 Agosto se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tacoronte, d. cretada en 9 de Julio por Gobernador interino de la provincia Canarias.

De las visitas giradas en Diciembre 1885 y Mayo último por el Delegado dicha Autoridad á la administración municipal y del Pósito del expuesto pueblo aparece, en cuanto á la administración del Pósito, que no existen libros especiales de actas de ordenes destinadas á tal objeto, conservándose éstas en los de las que la corporación municipal celebra para demás asuntos; los de Intervención contienen tachas y enmiendas, si están convenientemente autorizadas mediante los de entrada y salidas, se observó que en los económicos de 1880-81 hasta el 1884-85 inclusive figuraban como certificadas en el primer año 120 pesetas por gastos de apaleo y medición, 12 pesetas por reparación de las

cáscaras paneras, y 325 de gratificación á un Auxiliar para los trabajos propios del ramo, y en el segundo y siguientes las cantidades de 75 pesetas, 25 y 325 por cada uno de los expresados concejos, siendo así que según reconocimiento pericial practicado al efecto, y lo que resulta del acta notarial adjunta el expediente, no sólo no se ha hecho obra alguna de reparación en las casas paneras en muchos años, sino que algunas se hallan en muy mal estado, encontrándose lo más en el edificio del Ayuntamiento, y derribadas dos habitaciones cuyos materiales se emplearon, ya en arreglar el callejón del convento, ya en unos particulares; no se han formalizado los reintegros de los préstamos facilitados en años anteriores, y por lo que á la contabilidad se refiere, también se nota la falta de aprobación de las cuentas de 1879-80.

Respecto á la Administración municipal, consta de las certificaciones del acta de la visita y demás diligencias que existen dos depositarios, sin que hayan constituido fianza para responder de los fondos, siendo uno de ellos recaudador de un arbitrio especial; no se publican extractos de las sesiones; no se firman presupuestos adicionales, y tampoco se han rendido cuentas en el transcurso de muchos años; por todo lo cual el Gobernador de la provincia en 15 de Enero último acordó multar á los Concejales del referido Ayuntamiento, con apercibimiento de la responsabilidad á quién se hicieran merecedores, si en el término de un mes no rendían las cuentas municipales, formalizaban los presupuestos adicionales y completaban los documentos necesarios para poder apreciar las cantidades que apareciesen en descubierto y ordenar aquella gestión económica.

También resulta de otras certificaciones expedidas por el Secretario accidental de aquel Gobierno que el Ayuntamiento sólo ha presentado las cuentas de 1884-85, habiéndose dado cuenta al Presidente de la Audiencia de lo criminal de una distracción de fondos referentes á cantidades satisfechas por la Tesorería en concepto de los recargos sobre las contribuciones territoriales e industriales; y remitido

también al Tribunal la denuncia de varios vecinos de Tacoronte, por haberse repartido y exigido el pago de un impuesto para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cuya legitimidad era dudosa.

Por su parte los Concejales suspendidos recurren en alzada al Ministerio, exponiendo en justificación de su conducta la imposibilidad de formalizar unas cuentas que no se habían rendido desde 1879, habiendo tomado posesión de sus cargos en Julio de 1885, y careciendo de los datos necesarios para cumplir el servicio que se les ordenaba.

Ahora bien: transcurrido el plazo de cincuenta días desde la fecha de la suspensión, y teniendo conocimiento los Tribunales de otros hechos que anteriormente fueron imputados á aquel Ayuntamiento, la Sección opina que no ha lugar á resolver acerca de la providencia gubernativa, sin perjuicio de lo que acuerden ó hubiesen acordado los Tribunales de justicia, á los que debe remitirse el expediente para que resolvieren en cuanto á lo demás con arreglo á las leyes.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinservto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sotomayor, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sotomayor, decretada por el Gobernador de la provincia

de Pontevedra en 22 de Julio último.

De la visita de inspección practicada por un Delegado aparece que se ha cobrado sin ajustar á las deudas formalidades el 10 por 100 por a provechamiento forestal; que los libros de actas de las sesiones tienen entretenidas lonaduras, no se expresa en las extraordinarias el objeto de la convocatoria y no constan al margen de otras los nombres de los concurrentes; que se han pagado al Recaudador de contribuciones cantidades exageradas; que no se han publicado trimestralmente los estados de recaudación; que hay varios expedientes de quintas en que no acompañan los justificantes o son incompletos; que no conviene el libro de Intervención con las actas de arqueo; que están equivocadas las rectificaciones en el padrón vecinal de 1882; y que no hay arca de caudales.

Consta también que fue procesado el Ayuntamiento por el Juzgado de Redondela á consecuencia del incendio del padrón vecinal, y que se declaró en libertad apud acta á sus individuos en 22 de Julio con la obligación de presentarse cada quince días.

El Ayuntamiento suspendido expone que no se crea comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo 189 de la ley Municipal.

Ciertamente que aunque no existe extralimitación grave con carácter político ni desobediencia á las órdenes del Gobernador, hay si una completa desorganización en todos los servicios encomendados á la Corporación municipal, que se había agravado, pues que en virtud del procesamiento, tienen que abandonar el distrito con frecuencia los Concejales, sobre los que pesa, hasta que la causa se termine, una nota que les ha hecho perder toda influencia sobre sus administrados. No puede prolongarse esta situación, ofreciéndole rápidamente el Gobernador, y por ello.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde, Tenientes y demás Concejales del Ayuntamiento de Sotomayor, y salvólo que el Juzgado instructor resuelva.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinservto dictamen se ha servido resolver co-

mo en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Díos guarda a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pon-

tevedra.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SESION DEL DIA 25 DE MAYO DE 1886.

Presidente del Sr. Lopez Doriga.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Fernandez Baldor, Celis, Cuevas don R. y D. L. Fernandez Hontoria, Hoyos, Ilustegui, Lauza, Oria, Diaz Pedraja, Piñal, Pombo, Lopez del Rivero y Lopez Doriga.

Abierta la sesión á las siete de la noche, bajo la presidencia del Sr. Lopez Doriga, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupa la presidencia el Sr. Cuevas (D. R.) por invitación del Sr. Lopez Doriga que manifiesta tener que tomar parte en la discusión del presupuesto como Presidente que es de la Comisión de Hacienda.

Continuando la discusión del presupuesto se aprueban las consignaciones de 1.500 pesetas como subvención al Instituto de Torrelavega y de igual cantidad como subvención al Instituto de Reinosa.

Se da cuenta de que la Comisión propone que se consigan 1.000 pesetas como subvención al hospital de Potes, 1000 pesetas como subvención al hospital de Reinosa y 1.000 pesetas como subvención al hospital de Torrelavega.

El Sr. Lauza propone que las consignaciones referidas se incluyan provisionalmente en el presupuesto, pero acordando no satisfacer cantidad alguna por subvención a Hospitales hasta que la Diputación acuerde lo conveniente una vez estudiados y conocidos las necesidades y los recursos de cada establecimiento, á fin de que pueda subvencionarse de una manera justa y equitativa.

Se aprueban las consignaciones propuestas por la Comisión de Hacienda para subvenciones a Hospitales.

Se da cuenta de una proposición que dice así:

«Los diputados que suscriben teniendo en cuenta que son muchas las personas asiladas en la Casa de Caridad y los enfermos que existen en el Hospital también de la ciudad, de las cuales la generalidad corresponde á pueblos de fuera de esta ciudad, proponemos que se conceda, además de la retribución que se da á los establecimientos de Santander se dé como subvención veinte mil pesetas además de la retribución citada.—Santander 25 de Mayo de 1886.—Isidoro Alonso—A. Pombo.

Apoyada por el Sr. Alonso se toma en consideración, pidiendo el mismo Sr. Alonso que se declare urgente.

Impugna la declinación de urgencia los Sres. Celis, Baldor y Cuevas (D. L.); defendiéndola los Sres. Alonso y Pombo.

Los Sres. Alonso, Fernandez Hontoria, Ilustegui, Lauza, Piñal, Rivero y Pombo votan en sentido de declararla urgente, expresando que así lo verifican porque en concepto de S. S. la proposición es una verdadera enmienda ó adición al dictámen que se discute y al propósito de la relación de que se trata.

Los Sres. Fernandez Baldor, Celis,

Cuevas (D. L. y D. R.) Lopez Doriga, Hoyos y Diaz de la Pedraja votan en sentido contrario, entendiendo que la importancia del asunto y la cuantía de la subvención que se pide bien merecen que el asunto se estudie por la Comisión correspondiente cuyo dictámen puede presentarse antes de que termine la discusión del presupuesto.

Empatada así la votación, se repite, resultando que votan en favor de la urgencia los siete señores que anteriormente votaron de igual modo, y en sentido contrario los Sres. Diputados que así lo verificaron, menos el Sr. Fernandez Baldor que no se encuentra en el salón.

El señor Lauza impugna la proposición creyendo excesiva la cantidad que se pide por subvención.

El señor Alonso la defiende, sosteniendo la conveniencia de aumentar lo que todos los Ayuntamientos perciben para sostentamiento de casas de Beneficencia, pero muy especialmente el de Santander.

Se da lectura de la siguiente enmienda:

«E. Diputado que suscribe, propone á V. E. se reduzca á diez mil pesetas lo solicitado por los señores Alonso y Pombo para la casa de Misericordia de la capital.—Salón de sesiones 25 de Mayo de 1886.—José Piñal.»

Apyadada por el señor Piñal se toma en consideración, manifestando el señor Alonso que los autores de la proposición la admiten.

Los señores Oria y Cuevas (don L.) la impugnan manifestando que al Ayuntamiento de Santander se le ha ido aumentando en distintos años la subvención para sus establecimientos de Beneficencia, que importa desde hace ya tiempo la cantidad de 40.000 pesetas, si que aquél Ayuntamiento esté unida al corriente en el pago de su cuota para provinciales; y que con la expresa cantidad cubre todos los gastos que puedan ocasionarle los asilados de otros establecimientos de la provincia; y que aunque á ese Ayuntamiento le corresponde en el reparto provincial contribuir con crecidísima cantidad, según expresan los señores Pombo y Alonso al defender la urgencia de la proposición, consiste ello en su riqueza, resultando que proporcionalmente contribuye como todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Los señores Alonso, Pombo y Piñal defienden la proposición exponiendo que las 40.000 pesetas con que la Diputación contribuye al sostenimiento del Hospital y de la casa de Misericordia Santander, las percibe el Ayuntamiento como remuneración o retribución exigua en concepto de S. S. de los servicios que presta á los enfermos y á los pobres de la provincia, acogiéndolos en aquellos establecimientos cuando la Diputación así lo ordena; que hay además allí un departamento donde se recluyen los demóntes de toda la provincia hasta que son enviados al Manicomio de Valladolid, sin que por ese servicio se pague cosa alguna al Ayuntamiento de Santander; que el mismo Ayuntamiento no recibe, además de aquella justísima retribución, subvención ninguna para sus establecimientos de Misericordia, como la perciben gratuitamente otros varios municipios, resultando que la señalada á estos, con ser exigua, es mayor proporcionalmente que la que en la proposición se pide para el de Santander.

El Sr. Lopez del Rivero pregunta si el Ayuntamiento de Santander se compromete á sostener en sus establecimientos á cuantos enfermos y pobres le envíe la Diputación, sin limitación

de número.

Los Sres. Pombo y Alonso manifiestan que el compromiso del Ayuntamiento ha de tener el límite determinado por la capacidad de aquellos establecimientos.

El Sr. Lopez Doriga manifiesta que no habiendo pasado el asunto á informe de ninguna Comisión, ignora cuantos de los asogados en los mismos establecimientos son del Ayuntamiento de Santander y cuantos de otros Ayuntamientos de la provincia, y el gasto que ellos ocasionan, y la utilidad y el beneficio ó perjuicio que al Ayuntamiento resulta consistiendo en 40.000 pesetas lo que la Diputación le entrega por el servicio de que se trata, y otros varios antecedentes que considera necesarios para votar con acuerdo, de manera que se dispone á hacerlo en contra de la proposición.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

El Sr. Celis manifiesta que se propone presentar una enmienda pidiendo que se reduzca la subvención á una cantidad menor que la de 10.000 pesetas.

El Sr. Presidente manifiesta que discutió el asunto, no cabe ya presentar enmiendas.

Sa desestima la proposición por los votos de los Sres. Celis, Cuevas (don L. y don R.) Lopez Doriga, Fernandez Hontoria, Hoyos, Lauza, Oria, Diaz de la Pedraja y Rivero, contra los de los Sres. Alonso, Piñal, Pombo, Ilustegui y Fernandez Baldor.

El Sr. Fernandez Hontoria manifiesta que ha votado en contra de la proposición por parecerle exigua la cantidad que se pide como subvención.

El Sr. Pombo se retira del salón manifestando que empieza á hacer uso de la licencia concedida.

El Sr. Alonso pide que se fije en 2000 pesetas la subvención de 1000 que se propone para el Hospital de Laredo.

El Sr. Lopez Doriga manifiesta que con más gusto que náli votaría el aumento que pide el Sr. Alonso y que celebrará S. S. ver acordado por la Diputación, pero que la Comisión de Hacienda á que pertenece S. S. no pidió proponer para el Hospital de Laredo mayor cantidad que para los otros Hospitales.

El Sr. Alonso recuerda y encarece los servicios prestados en aquel Hospital durante el cólera del último otoño.

El Sr. Lopez Doriga cuestiona también esos servicios; pero cree que la Comisión no pudo tenerlos presentes al formular su dictámen.

Otro Sr. Diputado manifiesta que si el cólera volviera á presentarse en Laredo entonces podría aumentarse la subvención á quel Hospital.

Se aprueba la consignación de 1000 pesetas votando en contra el Sr. Alonso, por parecerle exigua esa cantidad.

Por igual razón vota el mismo señor Alonso en contra de la subvención también de 1000 pesetas que se acuerda por los demás Sres. Diputados para el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Leída la partida que se propone de 600 pesetas como pensión á varios estudiantes pobres para seguir carrera, se da cuenta de una proposición que dice así:

«El Diputado que suscribe propone á V. E. e sirva dar por caducadas, mientras no reúnan las condiciones acordadas, to las las pensiones que V. E. concedió hasta la fecha.

Salón de sesiones 25 de Mayo de 1886.—José Piñal.»

El Sr. Piñal la apoya y se toma en consideración.

El Sr. Lopez Doriga dice que la mayoría de la Comisión de Hacienda, la admite y que si propuso la consignación de que se trata fué porque al emitir dictámen no estaba aprobada aún la proposición del Sr. Pedraja sobre bases para pensiones.

El Sr. Cuevas (don L.) impugna la enmienda, porque en su concepto vulnera derechos adquiridos por los pensionados que cumplen las condiciones con que se les otorgó la pensión; y que de todas suertes muchos de ellos comprenderían sus estudios contando con que hasta que no los terminasen no se les retiraría la pensión otorgada, siempre y cuando que observaren o cumplieran aquellas condiciones.

Coucluye S. S. proponiendo que de la cantidad que se indica se retire o descuento la parte correspondiente á pensiones que deban entenderse caducadas por una ó por otra razón, y con esa parte deducida se vaya formando la consignación necesaria para las pensiones creadas por la proposición del Sr. Diaz Pedraja.

El Sr. Piñal y Diaz Pedraja defienden la proposición demostrando que unas por una causa y las demás por otra todas las pensiones están ya caducadas; que ninguna se concedió ni pudo legalmente concederse más que por los años que se expresaban de una manera terminante y cuando no por el año del presupuesto en que se consiguieron las oportunas cantidades; que si los pensionados no se distinguen ni sobresalen no estarán conocidamente en el caso para en el que se les concedió la gracia; que si se distinguen y se salen podrán optar á las pensiones nuevamente creadas, como así se propone verificarlo, según noticia de S. S., alguno de los pensionados; y que la Diputación no pensiona aprendices sino artistas.

Interrogado por los señores Oria y Hoyos, declara el Sr. Piñal que su proposición no excluye la consignación para subvención concedida al joven Desiderio, del Ayuntamiento de Laredo.

Queda aprobada la proposición por los votos de los Sres. Fernandez Baldor, Celis, Lopez Doriga, Hoyos Ilustegui, Lauza, Oria, Diaz Pedraja, Piñal y Rivero, contra los de los señores Fernandez Hontoria y Cuevas (don L. y don R.).

El Sr. Lopez Doriga propone que la partida consignada para pensiones se entienda aprobada pero solo en cantidad de 6.000 pesetas, que es lo que corresponde consignar según las bases al efecto acordadas.

El Sr. Presidente propone y la Diputación acuerda que al volver el presupuesto á la Comisión para que lo redacte según los acuerdos adoptados podrá hacerse la consignación que corresponda.

Se aprueba la consignación de 800 pesetas para los gastos de alumbrado de gas en el edificio de la Diputación.

Se da cuenta de que la Comisión de Fomento propone que la de Hacienda informe en la solicitud d. don Fernando Fernandez pidiendo una subvención para su establecimiento de gascosa.

El Sr. Lopez Doriga entiende que la Comisión de Fomento es la llamada á informar sobre el particular.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que la Comisión de Fomento ya consignó que es útil la enseñanza de la gascosa; pero que la Comisión de Hacienda es la llamada á manifestar si debe subvencionarse, y caso afirmativo cuánto, el establecimiento de gascosa que se trata.

Con este motivo se suscita un debate en que toman parte varios se-

res Diputados y se aprueba el dictámen por los votos de los señores Celis, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Hontoria, Hoyos, Iñaki, Linares y Diaz Pedraja, contra los de los señores Fernandez Baldor, Lauzana, Oria, Lopez Doriga y Lopez del Rivero.

El Sr. Lopez Doriga manifiesta que la Comisión de Hacienda entiende que

procede resolver sobre la consignación para carreteras comprendidas en la Relación núm. 39 del proyecto de Contaduría, con exclusión de lo referente a intereses y de lo referente a las carreteras que se citan en el dictámen de la Comisión para las cuales se pedía una subvención en un voto particular desestimado en esta parte.

Con este motivo se suscita un incidente en el que toman parte varios señores Diputados, acordándose que la Comisión formulé por escrito su dictámen expresando cuales son las carreteras para cuyas obras deben consignarse cantidades y cuales sean estas cantidades.

Se aprueba el reparto de la cantida-

dad de 1.528.570 pesetas que por contribución territorial y pecuaria deben satisfacer los pueblos de la provincia en el año económico de 1886 á 87, en el supuesto que se admite de ser exactos los datos de la Administración de Contribuciones y Rentas que ha formulado el reparto.

Y se levanta la sesión.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS

PRIMERA SUBASTA.

Habiendo sido caducadas por el señor Gobernador civil de esta provincia, a petición de la Administración de Contribuciones y Rentas, las minas que á continuación se expresan por adquirir sus dueños á la Hacienda un año ó más del impuesto de canon de superficie; he dispuesto en vista de lo que determina el art. 23 del Decreto-bases de 1868, la ve a la pública subasta de las referidas minas, la cual tendrá lugar en esta ciudad el dia 13 de Octubre próximo á las doce de su mañana bajo mi presidencia y en mi despacho con asistencia del señor Interventor de Hacienda y del señor Administrador de Contribuciones y Rentas, donde se admitirán posturas por pujas á la llana siempre que cubran las dos terceras partes de la cantidad porque están capitalizadas; previniendo á la vez que los propietarios de las minas cuya venta se anuncia, podrán evitar la enajenación de las mismas satisfaciendo el capital y las costas antes de cerrarse el remate, siendo de lo contrario la venta irrevocable.

MINAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

Nombre de las minas.	Nombre de los mineros.	Clase del mineral.	Término donde radican.	Número de pertenencias	Cantidad anual quedavengada	Cantidad porque han de ser subastadas.
				Ptas.	Octs.	Pesetas Ots.
Santa Angelita.	D. Inocencio Garcia Mantilla.	Hierro.	Medio Cudeyo.	15	60 »	2000 »
Esmeralda.	Manuel M. Carrasco.	Zinc.	Priarrubia.	8	80 »	2666 66
Casua id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	8	80 »	2666 67
Tejera.	El mismo.	Idem.	Idem.	8	80 »	2666 66
Previsión y su Demasia.	El mismo.	Idem.	Idem.	14	140 »	4666 67
Las tres hermanas.	D. Ricardo Blanco Richart.	Idem.	Valdáliga.	9	90 »	3000 »
Petra.	Gregorio Gonzalez.	Hierro.	Marina de Cudeyo.	12	48 »	1600 »
La Florida.	Manuel Rozas Martinez.	Zinc.	Ampuero.	12	120 »	4000 »
Dolores.	Job Garcia Gonzalez.	Calamina.	Valdáliga.	12	120 »	4000 »
Placida.	Faulino del Villar.	Plomo.	Torrelavega.	12	120 »	4000 »
Muda.	Aurelio Perez del Molino.	Zinc.	Camaleño.	12	120 »	4000 »
La Carrascosa.	El mismo.	Idem.	Tresviso.	11	110 »	3666 67
Demasia á la Bondad.	El mismo.	Idem.	Idem.	4	40 »	1333 34
Matilde.	D. Antonio Alvarez Rodriguez.	Hierro.	Santander.	12	48 »	1600 »
La Virgen del Mar.	Antonio Ganza Gutierrez.	Idem.	Idem.	12	48 »	1600 »
El Carmen.	Antonio Urturi.	Idem.	Camargo.	12	48 »	1600 »
Zacarias.	Bautista Goicochea.	Plomo.	Castro Urdiales.	8	80 »	2666 67
Buena Esperanza.	Compañía anónima de Santander.	Zinc.	Herreras.	4	40 »	1333 33
Don Juan.	La misma.	Idem.	Idem.	6	60 »	2000 »
San Jorge.	La misma.	Idem.	Idem.	4	40 »	1333 33
Luisa.	La misma.	Idem.	Idem.	6	60 »	2000 »
Esperanza.	La misma.	Idem.	Idem.	12	120 »	4000 »
La Aurora.	La misma.	Idem.	Idem.	6	60 »	2000 »
Bella Lucia.	D. Carlos Alfonz Hoskol.	Hierro.	Santa Maria de Cayon.	12	48 »	1600 »
Providencia.	Domingo de Amestoy.	Idem.	Comillas.	15	60 »	2000 »
Jesus.	El mismo.	Plomo.	Castro Urdiales.	8	80 »	2666 67
Segunda Jesus.	El mismo.	Idem.	Idem.	6	60 »	2000 »
Elviruca.	D. Florentino Gargollo.	Bituminoso.	Pielagos.	13	52 »	1733 34
Mariuca.	El mismo.	Idem.	Mazcuerras.	60	240 »	8000 »
San Federico.	D. Federico Horma.	Hierro.	Santillana.	12	48 »	1600 »
Desconocida.	Isidoro Ruiz Villa.	Turba.	Molledo.	7	28 »	933 33
Catrina.	Juan Jose Sanchez Martinez.	Hulla.	Las Rozas.	25	100 »	3333 33
La Virgen del Pilar.	Juan Antonio Pablo y Serrano.	Idem.	Val de San Vicente.	12	48 »	1600 »
Las Caldas.	Juan Wal.	Cobre.	Los Corrales.	12	120 »	4000 »
Ascension.	Joaquin Diaz Calderon.	Hierro.	Arenas.	12	48 »	1600 »
San Ignacio.	Joaquin Diaz Gonzalez.	Idem.	Idem.	12	48 »	1600 »
La Iberia.	Miguel T. Duran.	Plomo.	Los Corrales.	18	180 »	6000 »
La Abundancia.	Manuel Fernandez Calderon.	Turba.	Molledo.	6	24 »	800 »
La que será.	Narciso Perez de Bulnes.	Zinc.	Camaleño.	6	60 »	2000 »
Adelina.	Nemesio T. Nespral.	Lignito.	Ruiloba.	8	32 »	1066 67
Olivia.	Pedro Allende Barandica.	Hierro.	Castro Urdiales.	4	16 »	533 33
Carbonera.	Pedro de la Peña y Campo.	Hulla.	Campó de Suso.	24	96 »	3200 »
Francisca.	Pedro Wriarte y Batir.	Hierro.	Bárcena de Cicero.	12	48 »	1600 »
Primera.	Ricardo Aguirre.	Antimonio.	Vega de Liébana.	6	60 »	2000 »
Segunda.	El mismo.	Idem.	Idem.	12	120 »	4000 »
Union de tres.	El mismo.	Idem.	Idem.	12	48 »	1600 »
Eulogio.	D. Tomás Jaket Burbury.	Hierro.	Camargo.	12	120 »	4000 »
Castor.	El mismo.	Zinc.	Peñarrubia.	12	120 »	4000 »
Los Amigos núm. 13.	D. Miguel Perez del Molino.	Idem.	Idem.	5	50 »	1666 66
La Union.	Antonio Rodriguez.	Hulla.	Vega de Pas.	24	96 »	3200 »
La Encarnacion.	Julian de Terán Garcia.	Grafito.	Todaúca.	24	96 »	3200 »
Nueva Ulpiana.	El mismo.	Idem.	Idem.	12	48 »	1600 »
Albertino.	D. Alberto Vallejo Alegria.	Plomborgina.	Los Tojos.	30	120 »	4000 »
TOTAL.				4066	»	135533 33

En el negociado de minas de la mencionada Administración de Contribuciones y Rentas estará de inmediato el expediente para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta de las condiciones con que esta se hace, así como de la extensión, situación y demás circunstancias de las minas.

Y en cumplimiento de la ley ésta vigente del ramo se anuncia al público la subasta por medio de este Boletín Oficial, llamando licitadores al acto el remate con citación de los interesados.

Santander 22 de Setiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Santander.

IMPUESTO DE MINAS.

El Alcalde de Cártes á quien esta Administración remitió certificación de los débitos que por el Impuesto de cánón de superficie de la mina «Cartesiana» le resultaban á Don Joaquín García Velarde, vecino de aquél distrito municipal con el fin de que decretase el apremio de segundo grado, manifiesta que le es de todo punto imposible dirigir los procedimientos de apremio, por haber fallecido dicho señor y hallarse sus herederos diseminados en diferentes puntos.

En su virtud se notifica á los indicados herederos por medio de este *Boletín Oficial*, haciéndoles saber que si en el término de cinco días si se hallan en esta provincia y de doce si residen bien sea en el resto de la península o en el extranjero, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio no se presentan por sí ó por medio de sus representantes ó apoderados á verificar el pago de las 30 pesetas 60 céntimos que adeudan por los derechos de superficie de la precitada mina «Cartesiana» les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el artículo 92 de la ley de minas e instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda pública aprobada en 20 de Mayo de 1884.

Santander 21 de Setiembre de 1886.
—El Administrador, Rafael González.

Providencias judiciales.

D. VICENTE P. DE CELIS. Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Ignacia Brígüega Barrena fallecida en esta capital á consecuencia de lesiones graves el veintinueve de Abril último, para que en el término de treinta días comparezcan si les conviene á deducir el que les asista, sin que hasta ahora se haya presentado reclamando persona alguna la herencia, por más que extrajudicialmente lo haya hecho Anacleto Brígüega López, tío que dice ser de la finada.

Dado en Santander á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Genaro Pérez.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS. Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que por providencia de esta fecha y á solicitud de la señora viuda, herederos y testamentarios de Don Tomás Wylde se ha decretado la suspensión de la subasta, que de una posesión perteneciente á los mismos y radicante en esta ciudad, barrio de Peñalba y sitio de San Andrés, se hallaba anunciada para el dia veintiocho del corriente según edicto publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al dia veinte y uno de Agosto próximo pasado.

Dado en Santander á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., por mi compañero Velasco, Genaro Pérez.

D. ANTONIO QUESADA. Alferez de Fragata graduado Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez al individuo de la primera reserva de marinaria Indalecio Gil Cruz natural de esta ciudad de veintiocho á veintinueve años de edad, hijo de Bernardo y de Ambrosia para que en el término de treinta días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia comparezca en esta Fiscalía á prestar declaración en sumaria que contra él me hallo instruyendo por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada cuando le correspondió, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares ordenen á sus dependientes procedan á la busca y captura del citado individuo, y de ser habido, sea puesto á disposición de esta Fiscalía.

Dado y firmado en Santander á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Quesada.

D. ANTONIO QUESADA. Alferez de Fragata graduado Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente, cito llamo y emplazo por primera vez, al individuo de la primera reserva de marinaria Manuel Jiménez Velasco, natural de esta ciudad hijo de Isidro y de Gertrudis, de veintiocho á veintinueve años de edad, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia comparezca en esta Fiscalía, á prestar declaración en sumaria que contra él me hallo instruyendo por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada cuando le correspondió, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades así civiles como militares, ordenen á sus dependientes procedan á la busca y captura de dicho individuo, y de ser habido, sea puesto á disposición de esta Fiscalía.

Dado y firmado en Santander á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Quesada.

Anuncios particulares

Ayuntamiento de Ruesga.

Del pueblo de Mentera Barruelo ha desaparecido una novilla como de tres años, color avellana clara, astas naturales.

El que la presente ó dé razón de su paradero se le gratificará.

Dirigirse á don Rosendo Lavin en Mentera Barruelo.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño, se vende en pública subasta el dia 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaría de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicante en el pueblo de Cereceda, cuya calidad esproximadamente de 2.500 carros, labrantío, prado, monte con arbollado de robles, y á demás de robles castaños sumamente gruesos e ingentos, y alguna parte á erial, teniendo una gran casa principal, con su huer-

ta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de Lain.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado no tarío, y para tratar de lo demás en Santander almacén de materiales de construcción de don Victoriano de Lombra, Ruamayor núm. 33.

tamientos la ejecución de sus presupuestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacén de impresos de D. FEDERICO VILLA, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel María Ramou, plaza de Becedo, al precio de SEIS PESETAS.

6-5

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdiguia) una vaca color avellana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corbas repicas, de bastante altura, de 12 años, preñada do seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda en Comillas.

15-18

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en desacuerdo con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

VAPORES CORREOS FRANCESES.
VIAJES DIRECTOS A LA HABANA,
EN 14 DIAS
A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.^a clase para la HABANA.
175 3.^a clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las ancias son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.

Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes conciliaciones directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martínez Vial, Muelle núm. 30.